

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
21 DE MAYO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-46/2024
21:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena noche, siendo las veintiún horas con cuarenta minutos del martes veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ---

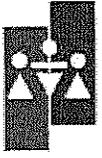
Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en los artículos 4° y 8° de los lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas, hago constar que se encuentran presentes, **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-099/2024, promovido por Everardo Rodríguez Escalera, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

SEGUNDO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-083/2024, promovido por José Luis Cerda Ramírez y José Luis García Gutiérrez, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* --

TERCERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-067/2024, promovido por el Partido MORENA, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----



CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-100/2024**, promovido por Vicente García Luna y otro, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-068/2024**, promovido por Adela Adriana Carranza Álvarez, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-048/2024** y **TEEM-JDC-064/2024 Acumulados**, promovidos por José Antonio Torres Medina y Leonardo Maya González, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

SÉPTIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-064/2024**, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -

OCTAVO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-058/2024**, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -

NOVENO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-109/2024**, promovido por Héctor Torres Larios, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

DÉCIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-066/2024**, promovido por el Partido Más Michoacán, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. ---

DÉCIMO PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-081/2024**, promovido por **DATO PROTEGIDO**, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-032/2024**, promovido por Luis Enrique Silva Hernández, en contra del Presidente, Secretario, Tesorero y Oficial Mayor, todos del Ayuntamiento de Tarímbaro. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

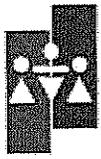
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-099/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Efraín Cázares López, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. --

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA, EFRAÍN CÁZARES LÓPEZ. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio ciudadano referido, promovido por el Everardo Rodríguez Escalera en contra del acuerdo IEM-CG-188/2024 por el que se realiza pronunciamiento respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en las vertientes horizontal y transversal en la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, presentadas por los partidos políticos, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes derivados de los requerimientos realizados mediante acuerdo IEM-CG-153/2024. -----

De los agravios hechos valer por el actor, el consistente en la vulneración a su derecho al imponerle la obligación de cumplir con la paridad de género y ratificar su acción afirmativa con la adscripción al género femenino, se declara fundado, ello porque el requerimiento realizado lo sustenta la autoridad responsable en los acuerdos IEM-CG-153/2024 e IEM-CG-154/2024, sin embargo, en este último acuerdo en la acción afirmativa de personas de la población LGBTIAQ+, se tuvo al Partido Acción Nacional cumpliendo. -----

Ahora bien, respecto al acuerdo IEM-CG-153/2024 en Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resolvió que el Partido Acción Nacional, no cumpla con la paridad vertical en la planilla de Peribán, empero, contrario a lo sostenido por el Consejo General en la integración de la planilla que se inserta en el acuerdo impugnado, se puede advertir que, en la presidencia, sindicatura, primera, segunda y cuarta regiduría pertenecen al género femenino y únicamente en el lugar donde se encuentra el actor es del género masculino, lo que evidencia el cumplimiento en la paridad vertical, en donde además se favoreció al género femenino, por lo que la determinación del Consejo General fue incorrecta. -----



En esa tesitura, lo conducente es revocar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEM-CG-188/2024, esto es, lo relativo a la cancelación del registro del regidor suplente de la fórmula tercera postulada por la candidatura común PAN-PRD para el ayuntamiento de Peribán, Michoacán. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Señor Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

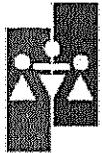
PRIMERO. *Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán IEM-CG-188/2024.* --

SEGUNDO. *En vía de consecuencia, deja sin efectos todo lo determinado referente al incumplimiento de paridad de género de la planilla del ayuntamiento de Peribán, Michoacán en el acuerdo IEM-CG-153/2024.* ---

TERCERO. *Prevalece el registro de la planilla postulada por la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática al Ayuntamiento de Peribán, Michoacán señalada en el acuerdo IEM-CG-153/2024 en el considerando QUINTO numeral II denominado CONCLUSIONES.* -----

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-083/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Efraín Cázares López, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EFRAÍN CÁZARES LÓPEZ. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido, promovido por José Luis Cerda Ramírez y José Luis García Gutiérrez, por propio derecho y postulados por la candidatura común integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el municipio de Huiramba, Michoacán, como Síndico Propietario y Suplente, en contra del acuerdo IEM-CG-187/2024 aprobado en



sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para controvertir la indebida aprobación de la sustitución de su registro. -----

En cuanto al agravio consistente en la indebida sustitución de la candidatura, por personas que no pertenecen al Partido Revolucionario Institucional, se califica como infundado, porque si bien como lo aducen los actores, se tiene por acreditado que las personas registradas tienen un origen partidista diverso al que postula, dicha razón no es suficiente para que se revoque el acto reclamado y estos alcancen su registro, ya que, de conformidad con la normativa aplicable y los criterios jurisprudenciales, las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales deben respetar la vida interna de los partidos políticos y privilegiar el derecho de auto organización y, de conformidad con lo establecido en el convenio de candidatura común, el partido podía postular candidaturas a cargos de elección popular en sustitución de las candidaturas ya registradas a fin de cumplir su obligación, como es la de cumplir con las acciones afirmativas, ello aunado al hecho de que el acuerdo de la comisión política permanente del PRI, faculta al Presidente del mismo para realizar las adecuaciones a fin de cumplir con las acciones afirmativas, lo cual en la especie aconteció. -----

Ahora, en relación con la presunta violación al debido proceso y garantía de audiencia, ya que, en su concepto, se les debía notificar y hacer de su conocimiento de las inconsistencias u omisiones relacionadas con su registro a efecto de que lo subsanara, también es infundado, ya que de conformidad con lo establecido en el 23 de los *Lineamientos de acciones afirmativas*, el *Instituto Electoral* estaba obligado a notificar a la representación del partido político o coalición para que realizara las modificaciones o correcciones correspondientes, en el caso de que advirtiera que algún partido político o coalición hubiese incurrido en errores u omisiones. -----

Del mismo modo, refieren que la sustitución no está debidamente fundada y motivada, lo cual se propone calificarlo como infundado, en virtud de que el acuerdo impugnado fue emitido con las formalidades esenciales para que un acto se encuentre ajustado a derecho, ya que en este se expresaron los fundamentos legales y argumentos jurídicos que llevaron al Consejo General a la determinación de realizar modificaciones en la integración de diversas planillas de candidaturas a Ayuntamientos, específicamente el que nos ocupa, lo cual tuvo origen en el requerimiento hecho por el propio Instituto, a efecto de que se cumpliera con las acciones afirmativas reguladas con la norma, específicamente con el de discapacidad, de ahí que no les asista la razón. -----

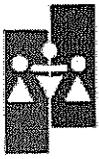
Del mismo modo refieren que las personas que fueron registradas no pertenecen a un grupo de atención prioritaria, sin embargo, no les asiste la razón, ya que quienes obtuvieron su registro sí demostraron pertenecer al grupo de las personas con discapacidad, lo cual acreditaron con las documentales idóneas, como quedó probado en autos. -----

Consecuentemente, ante lo infundado de los agravios, se propone confirmar el acuerdo en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Señor Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si ¿alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Señor Secretario. Bueno, en este asunto, si



bien acompaño las razones que se dan al mismo en cuanto a los argumentos que dan sustento al presente Proyecto, como también el sentido que se propone al mismo, solamente es a efecto de razonar el voto por el cual estaría yo acompañando el Proyecto con el que amablemente nos ha dado cuenta el Señor Secretario y que desde luego tiene una importancia sobre la base de lo que implican los Lineamientos y el Marco Legal y Constitucional en este asunto, que en lo particular, vuelvo a señalar que me parece de una importancia muy relevante. -----

Sobre todo, porque de autos sobra, el hecho de que, si encontramos que, de acuerdo con el calendario electoral, el proceso en la etapa de este proceso electoral, en cuanto a las campañas electorales inició el día 15 de abril. Sin embargo, ajustes que se hicieron por parte del propio instituto electoral posterior a esa fecha, implicaron precisamente el que el 21 de abril, como se ha señalado mediante el acuerdo IEM-CG-154/2024, pues implicó que se tuviera al partido político por cumpliendo parcialmente con las acciones afirmativas que entre ello implicaba precisamente el que se ajustara lo necesario para cumplir con la cuota indicada y que en lo particular era precisamente la acción afirmativa sobre personas con alguna discapacidad. -----

Y es así que, en atención a ello, el municipio como tal se le había afectado en cuanto a dos de las personas que ya estaban integradas a esta planilla, que finalmente se ven perjudicadas, sobre todo, por el ajuste que finalmente se viene haciendo y que esto al final pues se hace ya una vez que están en campañas. Entonces, todavía estos ajustes que se desarrollan, están precisamente en una etapa en la cual, pues, la expectativa de un derecho se viene se ve frustrado por un ajuste que se tiene que realizar para cumplir con estos lineamientos que finalmente pues ya no permiten a estos ciudadanos el mantener o continuar con esta campaña. -----

En ese sentido, es que mi posicionamiento, es precisamente que, se encamina finalmente al tema que señalo sobre una sustitución que se hace ya incluso fuera de un marco ya temporal que podría considerarse ya fuera de tiempo y que impacta directamente a los intereses que implicaban a los propios, en su momento, actores que en su oportunidad eran o candidatos que integraban la planilla. Esto desde luego que implica el hecho de que, en ese sentido, se ven en este municipio finalmente evidenciando que se busca cumplir con los requisitos por los que fueron, en este caso el Partido Político, el que debían en todo caso, ajustar su planilla para los efectos correspondientes. Por eso es que considero que esta revisión que se hizo por parte del Instituto Electoral para cumplir las acciones afirmativas fue en una fecha muy posterior al plazo que incluso marca el propio Código Electoral. Pese a esta situación que se da y que se requiere al ajuste que necesariamente debe establecerse, es por eso que, si bien el Partido Político o el PRI decide, en todo caso, sustituir a los actores a fin de cumplir con la acción afirmativa, pues con ello el derecho a ser votado de los aquí actores pues se vio en su momento afectado y mermado. Lo anterior te deja precisamente en esta reflexión sobre la base de la importancia que esto reviste el dar certeza en tiempo y forma a estos actos que finalmente pueden generar esta este acto de molestia que atendiendo a un marco legal pues puede en su momento ser sujeto a esta obligación constitucional y legal de que debe ser verificado en tiempo y forma.

Es por eso que, no me deja también de reflexionar este artículo 24 de los Lineamientos que para las acciones afirmativas, finalmente en caso de que existiera alguna situación sobre documentación falsa o indicios de alteración de información pues vemos que los propios Lineamientos establecen el inicio de un Procedimiento Ordinario Sancionador para el efecto de que, en su momento, se de vista incluso hasta la misma Fiscalía del Estado para cuando existe una situación

irregular, que seguramente esto puede detonar en futuros casos en una situación que puede ser revisada todavía por quien se pueda afectado. -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas. Gracias Secretarios. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrado. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta. Buenas noches a todas y a todos. Con el debido respeto a la Magistrada Ponente en el presente asunto, me permitiré votarlo en contra, pues desde mi punto de vista no se está respondiendo de manera frontal y directa a los agravios que se plantearon en la demanda. Un ejemplo de ello se encuentra en el tema de que no se les informaron las razones por las cuales fueron sustituidos de las candidaturas de la planilla del ayuntamiento. En el proyecto solo se les contesta que está debidamente fundado y motivado, porque la autoridad no está obligada a expresar de cierta manera los fundamentos de sus actos. Asimismo, respecto al tema de que se les debía requerir de manera directa a ellos, solo se les responde que se notificó al partido. Y finalmente, por lo que toca a la cuestión de que las personas que los sustituyeron no son del PRI, sino del PRD, en el proyecto solo se refiere que se debe respetar la interna de los partidos y privilegiar el derecho de autoorganización. De ahí que, desde mi perspectiva advierto la posibilidad de incurrir en falta de motivación. Por lo que, con independencia del resultado, considero que se debieron contestar de manera frontal cada uno de los planteamientos de la parte actora. -----

Sería cuanto Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Como lo referí, en contra del proyecto. Gracias. -----

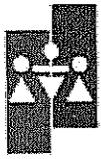
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto en sus términos y, únicamente, como lo anuncié, emitiré un voto razonado que solicito se pueda agregar la Sentencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto razonado que emite el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras y el voto en contra de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

Único. Se confirma el acuerdo IEM-CG-187/2024 en lo que fue materia de impugnación. -----



En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-067/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Efraín Cázares López, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EFRAÍN CÁZARES LÓPEZ. – Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación referido, promovido por el Partido MORENA, en contra del acuerdo dos de mayo del año en curso, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual, desechó la queja interpuesta, que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-123/2024. -----

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, ya que el mismo fue ajustado a la normativa electoral aplicable, pues se advierte la fundamentación y argumentación constitucional exigida, así como el hecho que con el acto impugnado no se restringió el derecho al acceso a la justicia del apelante. -----

De igual forma, en autos quedó acreditado que no existió una indebida restricción u obstáculo para el desahogo de pruebas que aduce el apelante, pues la autoridad responsable no realizó juicios valorativos de fondo para determinar el desechamiento de la queja, ya que si bien la denuncia versó sobre supuestos actos anticipados de campaña, promoción personalizada del servidor público, uso indebido de recursos públicos para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y violación al principio constitucional de equidad en el proceso electoral local, lo cierto es que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, justificó su decisión de desechamiento a partir de un análisis preliminar de las pruebas aportadas conforme con los hechos narrados en la queja. Es decir, que el recurrente no había aportado elementos de prueba suficientes para acreditar que existieran los hechos denunciados y al tratarse de una queja para iniciar el procedimiento especial sancionador, la ley prevé que deben reunirse determinados requisitos que el quejoso no cumplió. -----

En consecuencia, es que se propone calificar de infundados los agravios y, por ende, confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Señor Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se *confirma* el acuerdo impugnado. -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-100/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Ríos y Valles Sánchez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Secretaria, tiene apagado el audio. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA, MARÍA FERNANDA RÍOS Y VALLES SÁNCHEZ. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución dictado en el juicio de la ciudadanía indicado, promovido por dos ciudadanos, por su propio derecho y como representantes de la asociación civil “La Sombreriza Michoacana A. C.”, en contra del oficio emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en el que requiere para que se modifiquen o sustituyan a las personas registradas en la planilla de la candidatura independiente al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con las mismas personas suplentes o con los restantes integrantes de la planilla. -----

En el proyecto que se somete a consideración, se propone sobreseer el juicio de la ciudadanía al considerar que el oficio impugnado es un acto preparatorio que carece de definitividad y firmeza y, por ende, no causa un perjuicio irreparable. ---

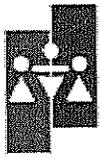
Lo anterior, al considerar que de la normativa electoral se advierte que el procedimiento previsto para el registro y, en su caso, la sustitución de una candidatura se realiza en dos etapas. La primera es la preparatoria y está a cargo de la Secretaría Ejecutiva, e incluye la recepción de las solicitudes, la verificación de que éstas cumplan con los requisitos legales y, en su caso, ordenar los requerimientos para que se subsanen omisiones o inconsistencias detectadas. ---

Por su parte, la segunda etapa corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán quien es el órgano facultado para declarar la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas o las correspondientes solicitudes de sustitución. -----

En el caso en estudio, se advierte que el oficio impugnado se emitió dentro de la etapa preparatoria a cargo de la Secretaría Ejecutiva, por tanto, no había adquirido definitividad, ya que no resolvió sobre la procedencia o improcedencia de la sustitución de las candidaturas solicitadas. -----

En virtud de lo anterior, la ponencia estima que el oficio impugnado carece de definitividad y firmeza, toda vez que, es el acuerdo que emitió el Consejo General el que determinó en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la sustitución y registro de las candidaturas solicitadas, siendo este último el que de manera definitiva determina la situación jurídica de los ciudadanos actores y el que les causa un perjuicio irreparable. -----

Hasta aquí la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor de la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se **sobresee** el presente juicio de la ciudadanía. -----

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-068/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Secretario, tiene su audio apagado. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto del recurso referido, promovido por una ciudadana en contra del acuerdo de desechamiento de queja emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En el proyecto se propone confirmar el desechamiento, ya que, efectivamente, no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos denunciados, máxime que los argumentos de la apelante no se dirigen a combatir las razones por las que arribó a la conclusión de desechar la queja, pues se encuentran dirigidos a señalar que el material probatorio era suficiente para que la responsable desplegara su facultad investigadora. -----

Aunado a ello, porque fue correcto que la Secretaria Ejecutiva desechara, en virtud de que la problemática planteada, relativa a la cancelación de registro de una candidatura no se encuentra dentro de los supuestos que rigen la materia de los procedimientos especiales sancionadores, sino que se trata de una temática diversa, que dada la naturaleza y características que reviste, debe ser analizada a través de una vía distinta. -----

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado. -----

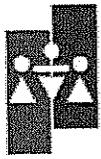
En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-048/2024 y TEEM-JDC-064/2024 Acumulados**, por favor Secretaria Instructora y Proyectista, María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA, MARÍA ALEJANDRA OFELIA ZAVALA SERRANO. - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 48 y 64 de este año, promovidos por José Antonio Torres Medina y Leonardo Maya González, respectivamente en cuanto aspirantes para ocupar el cargo de regidores del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Respecto de los agravios hechos valer en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, relativos a la falta de información de los resultados de la selección, se propone declararlos como inoperantes ya que en primer término los actores al participar en la selección de candidaturas consintieron el contenido de la Convocatoria emitida por Morena a través de su comité, así como su procedimiento interno de selección. -----

Y, por otro lado; ya que el procedimiento interno, en el que participaron, quedó relevado por el proceso de registro de la Coalición y la postulación de las candidaturas que se dieron en el marco de dicha coalición electoral. -----

Ahora bien, respecto al agravio hecho valer por el actor José Antonio Torres Medina en contra del acuerdo IEM-CG-130/2024, emitido por el Consejo General del IEM, en el que considera que el candidato registrado a regidor del Ayuntamiento es inelegible debido a que no se separó de su cargo como Jefe Sare de Becas Benito Juárez en Maravatío, Michoacán, se propone declararlo infundado. -----



Ello toda vez que de los requerimientos que se realizaron a la Secretaría del Bienestar, se informó que este no desempeña ningún cargo en la misma, de ahí que no le asista la razón al promovente, por tanto, se propone confirmar el acuerdo en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaría Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se acumulan el expediente TEEM-JDC-064/2024, al TEEM-JDC-048/2024. -----*

***SEGUNDO.** Se declara procedente el salto de instancia. -----*

***TERCERO.** Se declaran inoperantes los agravios planteados por los actores en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. ---*

***CUARTO.** Se confirma el acuerdo IEM-CG-130/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación. -----*

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-064/2024**, por favor Secretaria Instructora y Proyectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA, MARÍA ALEJANDRA OFELIA ZAVALA SERRANO. - Con la autorización del pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 64 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo IEM-CG-188/2024, a través del cual, el Instituto Electoral de Michoacán realizó el pronunciamiento respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en las vertientes horizontal y transversal en la postulación de

ayuntamientos, derivado de los requerimientos realizados mediante acuerdo IEM-CG-153/2024. -----

El apelante pretende que se revoque el acuerdo impugnado, ya que, a su consideración, es ilegal la cancelación de los registros de sus candidaturas por no haberse presentado a ratificar sus escritos de autoadscripción de género. -----

Ahora bien, en el proyecto se propone **confirmar** el acuerdo impugnado y declarar infundados los agravios que hace valer el apelante, por las siguientes razones: ---

1. Los partidos políticos están obligados, al igual que las autoridades electorales, a garantizar y hacer efectivos los derechos de las personas que forman parte de la diversidad sexual, en cuanto grupos vulnerables. -----

2. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán está facultado para tomar acciones en los casos en los que advierta indicios o evidencias que generen duda sobre la autenticidad de los documentos presentados por las instituciones políticas. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si ¿alguien desea realizar alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi Proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

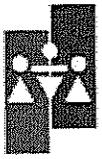
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación. -----

En atención al **octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-058/2024**, por favor Secretaria Instructora y Proyectista, María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA ALEJANDRA OFELIA ZAVALA SERRANO. - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 58 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo 138 emitido por el Consejo General del Instituto



Electoral de Michoacán, a través del cual declaró el incumplimiento de la prevención realizada respecto a dos de los integrantes de su planilla, relativa al ayuntamiento de Briseñas, Michoacán. -----

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, porque el IEM sí consideró la documentación que el apelante aduce que no se analizó; asimismo, se ha advertido que el apelante no atendió de forma alguna la prevención que la autoridad electoral le hizo en su momento sobre esa valoración, con independencia del sentido o determinación que la autoridad administrativa electoral tiene de acuerdo a sus atribuciones, máxime que el acuse que presentó el apelante no es apta y apropiada para acreditar su pretensión. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias, Magistrada Presidenta. Magistradas. De manera muy respetuosa, en este asunto que amablemente se nos ha dado cuenta, me permitiré señalar sobre el aspecto por el cual disiento de la justificación con la que se está dando este Proyecto en cuanto a confirmar el acuerdo que está impugnado. Pero, sobre la base del tema que en lo particular me parece muy interesante, es en el hecho de que si bien encontramos aquí en este asunto un interés que existe sobre los actores en relación con que finalmente no se les fue reconocida su postulación dentro de la planilla en la cual están participando en la candidatura al ayuntamiento de Briseñas y sobre el particular, me parece que en el acuerdo que se hizo por parte del Instituto Electoral en el IEM-CG-138/2024; me parece que, aquí de manera muy particular, es sobre la base de las constancias mediante las cuales se buscaba, en este caso, acreditar la vecindad que establece el artículo 119, en su fracción III, sobre los dos años como requisito. También se prevé y, en ese sentido, considero que el Instituto Electoral indebidamente revisó las constancias que obran en autos sobre los documentos que acreditaban la vecindad correspondiente, en base a lo que analizó respecto al acuerdo que aquí se plantea. Sin embargo, creo que derivado de esta revisión que se hace a las constancias que previamente tuvo en su poder el Instituto Electoral, considero que sí cumplían con los requisitos, sobre todo de la constancia de residencia que acusa el Instituto Electoral no cumplió. Pero obra precisamente en estas constancias que, vuelvo a señalar, fueron expedidas por la carta de residencia por el ayuntamiento de Briseñas, por la propia secretaria del mismo ayuntamiento, donde precisan que, tratándose de la C. Cristina Merary Ramón Meza, tiene más de 30 años viviendo en Briseñas, y en el caso de Noemí Álvarez Marrón, tiene 15 años también residiendo en este mismo municipio. Me parece que el Instituto pasó por alto esto al momento de hacer esta revisión sobre el requerimiento que ya había hecho inicialmente la Secretaria Ejecutiva, y que en base a este primer acto resulta que el Consejo General se pronuncia y vuelve a dar nuevamente un plazo de 48 horas, pero lo curioso es que ya no hace un pronunciamiento en relación con el documento que inicialmente presentaba porque obran dos constancias en su momento: una que no corresponde a la temporalidad que se señala de acuerdo al artículo 119 constitucional, pero sí obraba otra más que considero ahí si no fue revisado por el propio Instituto. -----

Y de ahí es que me parece que al final, cuando vienen aquí a impugnar este último acuerdo, me parece que finalmente sí estarían en condiciones, sobre todo el instituto de haber hecho la revisión correspondiente y sobre todo haber podido

subsanan este requisito que finalmente estaba requiriéndole en este caso al partido político y, claro, ya lograr en autos ya debió en todo caso el Instituto haber hecho la revisión correspondiente. -----

De ahí que en ese sentido y al obrar sobre constancias en el expediente, es que de manera muy respetuosa, me apartaría yo del proyecto que amablemente pone a nuestra consideración la Magistrada Yolanda Camacho y ahí me apartaría del mismo, a efecto de que pueda ser en su momento, poder analizarse esta situación particular de las cartas de residencia que fueron exhibidas y que finalmente con ello se cumpliría este requisito de elegibilidad contemplado en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo. ----

Sería de mi parte mi intervención Magistrada Presidenta, Magistradas. Gracias. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Magistrado. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta. Únicamente para comentar que, de manera respetuosa, considero que las candidatas Cristina Merary Ramón Meza y Noemí Álvarez Marrón satisfacen el requisito de vecindad dispuesto en el artículo 119, fracción III y por ese motivo considero que se debe de revocar el acuerdo para reconocerles el registro sería cuanto. -----

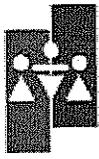
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – En respuesta a los comentarios que se han emitido respecto al Proyecto del Recurso de Apelación 058, me permito referir lo siguiente: -----

Es cierto que en el expediente se incluyen las cartas de residencia en las que se consignó que, efectivamente, entre las aspirantes llevan años residiendo en Briseñas. No obstante, en el caso específico, estimamos que no se debe perder la visión jurídica sobre lo siguiente: -----

En el acuerdo 138, la autoridad administrativa electoral examinó esas cartas de residencia. Es decir, la autoridad competente para solicitar y para determinar el valor de esas cartas tiene la potestad de pronunciarse al respecto. Tanto es así que fue el propio Consejo General en su acuerdo 138 quien, después de valorar las cartas, les dio 48 horas al partido para que manifestara lo que estimar pertinente. No solo las examinó y se pronunció al respecto, sino que le otorgó la oportunidad al partido político para que en 48 horas subsanara o se manifestara al respecto. Sin embargo, el partido, como lo refiero, no atendió esa prevención. No se debe olvidar que este partido, quien tiene la facultad de postulación, también está estrictamente obligado a cumplir con los requerimientos que la autoridad electoral le formula. En este sentido, si hubiera atendido el requerimiento de cualquier forma, por ejemplo, insistir en que esas cartas eran suficientes o preguntar por qué las requería de nuevo o si había algún impedimento, en fin, cualquier otra situación, sin embargo, lo realmente relevante desde el punto de vista jurídico es que no atendió esta prevención y eso es lo que para efectos del derecho debe resultar trascendente. -----

Por estas razones, respetuosamente no podemos coincidir con los comentarios que nos han hecho las Magistradas que han participado, pues de aceptarlo implicaría asumir de plano las atribuciones, consideraciones y valoración que la



autoridad administrativa emitió respecto a las cartas. De esta forma, reitero que no significa que hayamos pasado por alto las cartas de referencia, sino que analizamos las particularidades contextuales del caso, lo cual nos permitió tener claridad con base procesal en cuanto a que aquí sí se examinaron esas constancias, con independencia del alcance que la autoridad les dio. Además, lo realmente trascendente es que el partido, como lo he venido refiriendo, pudo expresar lo que considerara pertinente en la oportunidad que se le otorgó por 48 horas. Sin embargo, no lo hizo. -----

Es por ello que, consideramos que se tiene que confirmar el Acuerdo número 158 por la omisión de atender el requerimiento. Máxime que tampoco podemos perder de vista que el apelante es el partido político, no un ciudadano por su propio derecho. Es decir, los partidos, como entes responsables de las reglas de postulación, sí o sí están obligados a cumplir con los requerimientos que le formule la autoridad. -----

Así pues, respetuosamente considero que el partido intenta con un hecho falso que este órgano jurisdiccional le dé la razón, ya que no atendió el requerimiento del acuerdo 138. Pues, tal como se analizó en el proyecto, sí se contemplaron y examinaron esas cartas de residencia y se le brindó la oportunidad, repito, para subsanar y no lo hizo. -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta. Fíjense que cuando analizábamos este proyecto que, vuelvo a señalar, es muy interesante por los argumentos que se vierten y, sobre todo, porque es un buen proyecto, sobre todo en el estudio que se desarrolla; sin embargo, al analizar el acuerdo porque yo me quedé con el acuerdo, que ese es el tema que a mí me llamó la atención, este IEM-CG-138 del 2024, por una respuesta que da el propio órgano electoral, en relación a estas documentales. --

De entrada, en un primer momento pues había señalado un fundamento que no correspondía al 119, había señalado el artículo 23, fracción II de la Constitución del estado sí que habla de los 2 años previos al día de la elección y al final en estos de estas 48, horas como bien lo refiere la Magistrada Yolanda, es precisamente que lo que pide al final es la constancia de residencia respectiva. Y cuando dice la constancia de residencia es cuando ahora sí me retrotrae el documento que está previamente en la revisión que hizo el propio instituto y es donde me saltó dije *ah caray*, entonces esta duda que me genera sobre ese documento dije *a ver qué fue lo que revisó el instituto*. Y sí y cuando me voy a revisar esa constancia dije esta carta de residencia es precisamente lo que aquí el Instituto, en su momento, no verificó debidamente; por eso cuando veo y reviso este último acto dije: *entonces se refiere que este 138 hace alusión a un documento que finalmente al existir digo en su momento dos uno con una residencia de más de 2 años y otro que no contemplaba dije: ah pues entonces como que aquí el instituto no hizo una verificación de vía sobre esta última constancia que obraba en el mismo*. Y desde luego sí comparto lo que se señala la Magistrada Yolanda en este sentido y claro que tiene toda la razón sobre todo cuando se trata del partido político, pero yo me fui también al tema del interés del ciudadano sobre todo, porque a quién atribuirle la falta si al revisar el documento que la autoridad tuvo que verificar, hace referencia a este mismo, pero no lo describe como tal y dije: *bueno entonces qué pasaría aquí en esta constancia que*

finalmente debió haber sido revisada por el propio Instituto y que corresponde a una descripción que considero erróneamente lo hizo el propio órgano electoral. Y yo no hablo de una situación que sea distinta a lo que aquí el propio acuerdo IEM-CG-138 se señaló; entonces, por eso es que, mi convicción me llevó a que el cambio de este razonamiento que se da con relación a la constancia, es el sentido del por qué razón en este aspecto el considerar que sí tendrían razón aquí las actoras, para efectos de que puedan tener y contar con el registro correspondiente. -----

Es de ahí, precisamente el que quise razonar esta parte del acuerdo del propio Instituto y es mi convicción en el sentido del por qué es que estas constancias cumplirían con lo que establece la Constitución del Estado. -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrado. ¿Alguien más que desee realizar alguna intervención? -----

Si me lo permiten, con el debido respeto para la Magistrada Ponente, en esta ocasión me apartaría del sentido del proyecto, en razón de que en autos sí obran constancias con las cuales el Partido Apelante acreditó el requisito de elegibilidad de las candidaturas canceladas, consistentes en las cartas de residencia. -----

Lo anterior, se considera así, pues mediante oficio que presentó el catorce de abril del año en curso, ante la autoridad responsable, si bien no fue en contestación al requerimiento formulado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sí fue en atención al diverso requerimiento realizado por la Secretaria Ejecutiva, por ende, con independencia de quién haya realizado el requerimiento respectivo, lo trascendente en el presente asunto, es que las citadas cartas de residencia sí obraron en poder del Consejo General, por lo que a efecto de garantizar y maximizar los derechos político-electorales de las ciudadanas registradas, tuvo que haberlas tomado en consideración para tener por cumplido el requisito de elegibilidad de éstas y, por ende, no haberles cancelado el registro.

De ahí que no comparta el sentido del proyecto que se pone a consideración. Es cuanto. -----

¿Alguien más que desee realizar alguna intervención? Al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

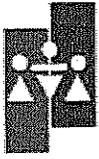
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - De manera respetuosa y en términos de mi intervención, en contra. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor de mi propuesta. ----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con el debido respeto a la Magistrada Yolanda Camacho, en esta ocasión me apartaría de la propuesta que amablemente pone a nuestra consideración y votaría en contra del mismo, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – En contra. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta tomando en consideración la votación obtenida, el Proyecto fue rechazado por mayoría de votos. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. atendiendo a que la votación recibida en el Proyecto que nos ocupa la decisión Atendiendo a que en la votación recibida en el proyecto que nos ocupa, la decisión mayoritaria de las Magistraturas integrantes de este Pleno es en contra del sentido del proyecto, con fundamento en los artículos 66 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, consulto al Secretario ¿qué Magistratura de las que sostienen la decisión mayoritaria estaría en turno para realizar el engrose correspondiente? -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Estaría en turno la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Debido a lo discutido y tomando en consideración la votación emitida por las Magistraturas en el presente asunto, se somete a consideración de este Pleno el sentido del engrose propuesto por la Magistratura encargada del mismo. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – En contra. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo y en los términos que se propusieron en la intervención, a efectos de que se revoque el acuerdo impugnado IEM-CG-158/2024 respecto a la improcedencia del registro de Cristina Merary Ramón Meza y Noemi Álvarez Marrón, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el sentido fue aprobado por mayoría de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

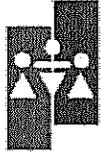
***PRIMERO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado IEM-CG-158/2024, respecto a la improcedencia de registro de Cristina Merary Ramón Meza y Noemi Álvarez Marrón, postuladas a la Sindicatura Propietaria y Regiduría propietaria por la fórmula dos de la planilla postuladas por la candidatura común Verde-Morena, en Ayuntamiento de Briseñas, Michoacán. -----*

***SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que actúe conforme a los efectos de la presente sentencia.*

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Sí, nada más para comentar solicito que se agregue mi voto particular al engrose correspondiente Presidenta. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Con gusto Magistrada. -----

En atención al **noveno** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-109/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista, Jesús Renato



García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA. - Atendiendo a su instrucción. Se da cuenta con el medio de impugnación referido, promovido por un ciudadano; quien, se inconforma del registro de un candidato a la presidencia municipal de Chinicuila, Michoacán; así como de un acuerdo del Instituto Local. En la consulta se propone desechar la demanda del juicio ciudadano, al actualizarse la causal de improcedencia, relativa al interés jurídico del promovente. -----

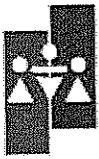
Es la cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario Instructora y Proyectista. Está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta. Con el debido respeto para las Magistradas y Magistrado que entregan integran este Pleno manifiesto que, si bien comparto el sentido del proyecto del juicio de la ciudadanía, emitiré un voto concurrente en los siguientes términos, primeramente, si bien se coincide con la improcedencia del juicio para la ciudadanía pues como se señala en el proyecto el acuerdo que aprobó el registro de la candidatura postulada por el Partido Encuentro Social Michoacán a la presidencia municipal de Chinicuila no vulnera los derechos político-electorales del candidato independiente que representa el promovente y los del propio promovente de manera respetuosa estimo que en el proyecto debe señalarse que la vía idónea para impugnar actos acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es el Recurso de Apelación esto de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Justicia en Materia Electoral, si bien procedería entonces el reencauzamiento de la demanda en estudio al Recurso de Apelación, lo cierto es que, ello a ningún fin práctico conduciría, toda vez que, la pretensión del promovente resulta inviable por la siguientes razones: porque el promovente pretende que se revoque el acuerdo que aprobó el registro controvertido por considerar que se está usurpando una acción afirmativa a favor de la diversidad sexual, sin embargo, la inviabilidad de su pretensión consiste en que en los juicios de la ciudadanía 95 y 96 acumulados de este año resueltos por el Pleno de este Tribunal el catorce de mayo pasado ya fue motivo de estudio y resolución el registro de la referida candidatura postulada por el Partido Encuentro Social Michoacán, por el mismo motivo, esto es usurpación de la acción afirmativa de diversidad sexual, en dicho fallo este Tribunal ya resolvió ya resolvimos modificando el acuerdo impugnado y también se ordenó requerir a mencionado partido político para que en el término de tres días presentara a la persona candidata a comparecer ante el Instituto Electoral de Michoacán a ratificar el escrito de autoadscripción a la población LGBTIAQ+ y reconocer como suya la firma que calza. Por consiguiente, y ante la inviabilidad de su pretensión estimo que a ningún fin práctico conduciría reencauzar el presente medio de impugnación al recurso de apelación y, en razón de lo anteriormente expuesto, formularé un voto concurrente. Sería cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----



MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor del Proyecto y en los términos de mi participación, en caso de que tenga voto mayoritario a favor, emitiría un voto concurrente y pediría que se glosara a la sentencia. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que emite la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda. -----

En atención al **décimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-066/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista, Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA. - Conforme a su instrucción. Se da cuenta con el medio de impugnación referido, interpuesto por el partido Más Michoacán; quien, se inconforma de la cancelación de los registros por las acciones afirmativas de discapacidad, indígenas y migrantes. -----

El partido apelante señala que, respecto a las personas con discapacidad registradas, presentó la documentación eficaz para acreditar tal calidad; se propone calificar como infundado el agravio hecho valer, porque de autos se desprende que los certificados remitidos no mencionan, de manera expresa, que se trata de una discapacidad permanente. Requisito indispensable de acuerdo a los lineamientos de acciones afirmativas. -----

Ahora, por lo que ve a las acciones afirmativas de personas indígenas y migrantes, se acreditó que el partido fue omiso en presentar las constancias relativas para demostrar tales calidades; de ahí que no le asista la razón. -----

En consecuencia, ante el incumplimiento de adjuntar la documentación comprobatoria respectiva, se considera que la decisión del IEM de cancelar los registros materia de impugnación, resultó ajustada a Derecho. -----

Por tanto, se propone confirmar el acuerdo emitido por el IEM, en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Consulto a las Magistraturas si ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor de la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-189/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.* -----

En atención al **décimo primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-081/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista, Amelí Gissel Navarro Lepe, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado.

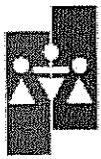
Doy cuenta con el asunto referido, en donde la parte actora impugna el registro de la candidatura a la presidencia municipal de Ziracuaretiro, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, cuestionando la veracidad de la autoadscripción de género y la acción afirmativa por que considera que en la propaganda y discurso, se autonombra utilizando pronombres masculinos. -----

En el proyecto se propone infundado el agravio. -----

Este Tribunal parte de la premisa fundamental que la dignidad humana es base y condición de todos los demás derechos; partiendo de ello y en garantía del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se considera que la identidad de género, hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género y a la facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, por tanto, al ser una decisión personalísima, no pueden exigirse parámetros de comportamiento específicos para demostrarlo, lo que incluso redundaría en estereotipos de género y actos discriminatorios. -----

En congruencia, las alegaciones, las alegaciones planteadas resultan insuficiente para cuestionar el registro de una persona a través de una acción afirmativa y también para señalar de fraudulenta su autoadscripción. Por lo que se propone confirmar los acuerdos referentes emitidos por el Instituto Electoral de Michoacán en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se confirman los acuerdos IEM-CG-132/2024 e IEM-CG-153/2024, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación. -----*

***SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia, y, en coordinación con la Unidad de Transparencia se protejan los datos personales y sensibles de la parte actora, acorde con lo señalado en el fallo. -----*

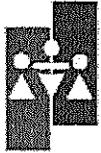
En atención al **décimo segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-032/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista, Amelí Gissel Navarro Lepe, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Con su autorización. Doy cuenta ahora con el juicio ciudadano referido, en donde un regidor del ayuntamiento de Tarímbaro, aduce vulneración a su derecho político electoral de ser votado, en la vertiente del ejercicio de su cargo. -----

En el proyecto que se propone, resulta existente la vulneración al derecho, derivado de que, algunos de los agravios que plantea, resultan fundados. -----

Se considera lo anterior al advertir que se trata de una falta absoluta de personal que apoye o preste auxilio al regidor en el ejercicio de su cargo, máxime que ha comprobado que de forma reiterada lo ha solicitado y que existen circunstancias que de manera extraordinaria pueden afectar o restringir el desempeño cabal de sus funciones; y con ello, afectar el núcleo esencial del derecho protegido. -----

De ahí que se propone vincular al ayuntamiento para que autorice por lo que resta del periodo constitucional, que un regidor cuente con un asesor auxiliar para las funciones que requiere el ejercicio de su cargo. -----



Por otra parte, se consideran infundadas diversas prestaciones reclamadas, al tener una naturaleza administrativa, que este Tribunal Electoral no puede atender.

Y por último, dado que el actor aduce la comisión de violencia política en su contra y solicita que se sancione por ello, en términos de lo establecido en el Código Electoral, se considera dar vista al Instituto Electoral de Michoacán. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Projectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario. En consecuencia este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, por las razones señaladas en el fallo. -----*

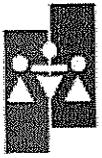
***SEGUNDO.** Se declara existente la violación al derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente del cargo, derivado de los agravios que resultaron fundados, en los términos referidos en el fallo. -----*

***TERCERO.** Se ordena a las autoridades responsables dar cumplimiento con lo indicado en la sentencia. -----*

***CUARTO.** Se vincula al Ayuntamiento de Tarímbaro y al presidente municipal, a lo establecido en la presente resolución. -----*

***QUINTO.** Se ordena dar vista con la demanda y las constancias integradas al presente medio de impugnación, al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos señalados en la sentencia. -----*

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no existir más asuntos que desahogar, siendo las veintitrés horas con un minuto, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan muy buen descanso. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA

yw0i6Mv5YKhhIKaT7MUW/FHdN0t9zy
+RADOjVueMFg8=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

1sYEUyZl8BBK0FbdyP7Z8FX53AEbs
r2NFSvBCw0IHM=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

CVu4JYoi2oZlWEFVMN0Xex+YmFZFWs
wPx6xPR8kjkQ=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

zkUtu/LFWjqV10sQfVj0ggs553wBQt
NpXo/qm8xG6y8=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

iaVgGgXUT3EJS71F/acHoKrZalDXmp
zi4BMvjNjTas=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que anteceden corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la cual consta de veinticuatro páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.

